

cionados daños a trescientos ochenta y cuatro con ochenta (384,80) euros, y no habiendo podido ser comunicado por el procedimiento ordinario, se le notifica a través del presente anuncio, a efectos de que en el plazo de quince días pueda alegar por escrito lo que estime pertinente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente como resulte procedente en Derecho.

Santander, 26 de enero de 2009.—El jefe del Servicio de Conservación y Explotación, José Francisco Sánchez Cimiano.

09/1442

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO

Notificación de expediente de resarcimiento de daños número 147/08.

Incoado el expediente de resarcimiento de daños 147//08 de conformidad con el artículo 117 y concordantes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, a doña Yolanda Álvarez Hoz, cuyo último domicilio conocido es Cardenal Herrera Oria, 35 Santander por romper 8 ml barrera de seguridad en lateral y 12 ml barrera de seguridad en mediana, el día 18 de mayo de 2008, con el vehículo 2855 FTL, ascendiendo el importe de los mencionados daños a quinientos cincuenta y nueve con dieciseis (559,16.-) euros, y no habiendo podido ser comunicado por el procedimiento ordinario, se le notifica a través del presente anuncio, a efectos de que en el plazo de quince días pueda alegar por escrito lo que estime pertinente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente como resulte procedente en Derecho.

Santander, 28 de enero de 2009.—El jefe del Servicio de Conservación y Explotación, José Francisco Sánchez Cimiano.

09/1443

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de comunicación de responsabilidad subsidiaria en expedientes sancionadores número 42/08 y 43/08.

En expedientes 42/08 y 43/08 seguidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 4 de junio de 2008, se han emitido comunicaciones de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa «Multiservicios Hermanos Gimeno, S.C.» que, copiados en su totalidad dicen:

«De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

Primero.- La empresa «Multiservicios Hermanos Gimeno, S.C.», con C.C.C. 39105282642, mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social, que asciende, en la actualidad, a un total de 6.880,80 euros incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por el período noviembre de 2006 a febrero de 2007 y abril de 2007 a junio de 2007.

Segundo.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 3 de abril de 2008 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio.

Tercero.- Don Pedro Gimeno Anglada, con NIF 020214258-H y NAF 391002943275 y don Iker Gimeno Anglada, con NIF 072094657-F y NAF 481031251363, ostentan la condición de socios de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorgado con fecha 2 de enero de 2006, quedando establecido el reparto de las pérdidas y ganancias entre los diferentes socios del modo siguiente:

- Don Pedro Gimeno Anglada: 50%.
- Don Iker Gimeno Anglada: 50%.

Cuarto.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, número de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente:

NATURALEZA	TRABAJADORES	PERÍODO	IMPORTE
DEUDA RED	2	11-2006 a 12-2006	1.090,10
DEUDA RED	1	12-2006	27,64
DEUDA RED	1	01-2007	82,98
DEUDA RED	1	01-2007	355,76
DEUDA RED	2	01-2007 a 02-2007	154,10
DEUDA RED	2	02-2007	1.034,46
DEUDA RED	2	04-2007	1.059,76
DEUDA RED	2	05-2007	1.129,08
DEUDA RED	2	06-2007	135,60
DEUDA RED	2	06-2007	317,12

TOTAL PRINCIPAL DE LA DEUDA 5.386,60.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: «Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de cotizar y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo».

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Segundo.- El artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

Tercero.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se comunica a don Pedro Gimeno Anglada y don Iker Gimeno Anglada:

1º Que podrán realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial «Multiservicios Hermanos Gimeno, S.C.», por un importe de 2.693,30

euros cada uno, por el período noviembre de 2006 a febrero de 2007 y abril de 2007 a junio de 2007, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuántía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Y para que sirva de notificación a don Pedro Gimeno Anglada y don Iker Gimeno Anglada, las cuales no se han podido practicar, en los domicilios de Castro Urdiales (Cantabria) calle Menéndez Pelayo, número 42 Portal 5-2º puerta 10 y Bº Los Marineros, número 1-5º derecha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 29 de enero de 2009.—El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

09/1490

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de deudas a la Seguridad Social

En relación con el aplazamiento de pago concedido al Club Balonmano Cantabria de Santander, y con arreglo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 21 de mayo de 2008 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período enero de 2003 a abril de 2008 por importe de 221.819,14 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado octavo de la citada resolución el aplazamiento quedará sin efecto por: Nueva deuda.

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que:

La empresa ha generado deuda posterior a la fecha de concesión del aplazamiento, habiéndose remitido escrito con fecha 30 de septiembre de 2008 al Club Balonmano Cantabria para que aportara los justificantes, no teniendo constancia esta Tesorería de ninguna justificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución conforme a lo dispuesto en la resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (BOE del 14 de agosto), según modificación introducida por la Resolución de 4 de julio de 2005, (BOE del 20 de julio).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartado 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

En atención a lo que antecede, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social:

RESUELVE

Declarar sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 21 de mayo de 2008 al sujeto responsable Club Balonmano Cantabria, continuándose el procedimiento ejecutivo que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, iniciándose sin más trámite el procedimiento de deducción (o dictándose, en su caso, providencia de apremio) respecto de la deuda en vía voluntaria, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso, cuando la deuda incluida en el aplazamiento comprendiese periodos posteriores a junio de 2004.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director general de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el